

Francesco DELPINI, *Indissolubilità matrimoniale e divorzio dal I al XII secolo*, Milano, Nuove Edizioni Duomo («Archivio Ambrosiano», n. 37), 1979, 281 pp., 17 × 24.

El matrimonio y la familia ocupan actualmente el primer plano tanto en el ámbito eclesial —prueba es la última Asamblea general del Sínodo de Obispos—, como en el civil. Como sea la familia, así será la sociedad, pero al mismo tiempo podemos decir: como sea el matrimonio, así será la familia. ¿Un matrimonio disoluble garantiza una familia sana? Muchos se muestran persuadidos de que sí, y defienden como conquista irrenunciable la necesidad de que las leyes del Estado prevean la disolución del vínculo matrimonial en aquellos casos en que de hecho no hay comunidad ni de vida ni de amor.

La Iglesia no ha dejado de proclamar que el matrimonio es de suyo indisoluble y lo hace con el convencimiento de quien defiende un bien sagrado, no sólo propio del matrimonio-sacramento, sino también del matrimonio como institución natural: «Este vínculo sagrado, en atención al bien tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de decisión humana» (*Gaudium et spes*, 48). No faltan quienes la consideran una voz en el desierto, una batalla perdida de antemano, en oposición al flujo necesario del progreso humano, y abogan por un reconocimiento de la Iglesia a las uniones civiles de los católicos divorciados.

¿De dónde obtiene la Iglesia la certeza de su doctrina? De la verdad del Evangelio que fluye por el cauce de la Escritura y la Tradición. Todo trabajo que facilite el acceso a este cauce ha de agradecerse como un verdadero servicio a la verdad. El libro objeto de esta recensión justifica de sobra tal agradecimiento, pues no sólo ayuda a ahondar en la base evangélica de la doctrina de la indisolubilidad matrimonial, sino que, además, nos da a conocer en concreto el entorno cultural, social y jurídico en que la Iglesia del primer milenio tuvo que enseñar y defender esa doctrina: una sociedad divorcista a gran escala en los siglos del Imperio romano, y unos pueblos germánicos que igualmente tenían incorporado el divorcio a sus costumbres. La Iglesia tuvo que navegar contra corriente durante más de diez siglos, hasta conseguir que la indisolubilidad matrimonial obtuviera el completo reconocimiento en las leyes y en la vida de los pueblos del Occidente cristiano. Al final de la lectura del libro se afianza el convencimiento de que el pretendido progreso de la legislación divorcista no es otra cosa que un descomunal salto atrás de dos mil años.

El libro consta de dos partes, correspondientes a la división que introdujo la gran quiebra histórica de las invasiones de los pueblos germánicos: la primera hasta mediado el siglo V (pp. 7-122), la segunda hasta el siglo XII (pp. 123-258). Siguen la bibliografía y el índice analítico, que en gran parte es onomástico.

Matrimonio y divorcio en el Derecho Romano son el objeto de la primera sección (pp. 9-24). Para el derecho clásico el matrimonio se

constituía por la *affectio maritalis*, esto es, «la voluntad actual y perseverante de vivir en común como marido y mujer formando una familia» (p. 12). Esta voluntad también era su razón conservativa: en el momento en que dejase de existir en una de las partes automáticamente se desvanecía el matrimonio. Junto con la *affectio maritalis* otro elemento determinante era la convivencia o *individua vitae consuetudo*, entendida no sólo materialmente, sino sobre todo como conjunto de relaciones que se manifiestan en el *honor matrimonii*. Destruída esta convivencia, se destruía el matrimonio. En el Derecho Romano el matrimonio se pensaba intrínsecamente disoluble y la vida se adecuó a esta concepción: desde un siglo antes de Cristo el divorcio se convirtió en desenlace ordinario de innumerables uniones conyugales. Varios emperadores intentaron frenar esta decadencia de la sociedad doméstica, pero con escaso éxito.

Si el divorcio era práctica común de la sociedad romana, no le iba muy a la zaga la sociedad judía en tiempos del Señor. Delpini recuerda la pugna de las escuelas de Hillel y Shammai, y en este contexto examina las palabras de Jesús en los Sinópticos, deteniéndose especialmente en Mt 5, 31-32; 19, 8-9, que recogen los conocidos incisos: *excepta fornicationis causa* y *nisi ob fornicationem*. En pocas páginas (pp. 28-34) el lector encuentra las diversas exégesis de este pasaje, con preferencia por la más difundida en la Iglesia primitiva: quien despide a su mujer se hace responsable del adulterio que ésta puede cometer uniéndose con otro hombre; sólo el adulterio es justa causa de despedir a la mujer, pero sin unirse con otra, ni la mujer con otro hombre, pues en ambos casos habría adulterio.

Delpini atribuye especial importancia a los Concilios como testimonios de la Tradición. Se trata de Concilios particulares, pues los primeros Concilios ecuménicos no abordaron este tema. En la época romana reseña cuatro Concilios (pp. 37-41). El de Elvira, a comienzos del siglo IV, y el de Irlanda, de mitad del siglo V, amenazan penas rigurosas a las mujeres cristianas que, en vida de su marido, se unen con otro. En ningún caso se admite como legítima esta segunda unión, aunque el marido sea adúltero. La falta de penas similares para los hombres no es indicio, según Delpini, de que el marido cristiano pueda en algún caso repudiar a su mujer y casarse con otra (p. 38): el mayor rigor penal con la mujer corresponde a la mentalidad de la época. El Concilio de Arlés (a. 314) es también testigo de esta desigualdad penal, que ciertamente no sintonizaba con la doctrina evangélica, y no faltaron Padres, como San Basilio (p. 75), que lo hicieran notar. La doctrina y praxis de la Iglesia contribuyó paulatinamente a que se advirtiera que lo que no se permitía a la mujer, tampoco era lícito al hombre. Un siglo después, el Concilio de Cartago del 407 trata con igualdad a los dos cónyuges separados, al prohibirles un segundo casamiento, y pide una ley imperial que se adecúe a esta norma (p. 40).

Pocas cartas de los papas de los primeros siglos han llegado hasta nosotros. Sobre el matrimonio y divorcio la primera es la respuesta de San Siricio al Obispo de Tarragona: nadie puede casarse con la que

está unida en matrimonio con otro, sería como un sacrilegio (p. 41). La misma firmeza manifiestan las cartas de San Inocencio I.

Entre los Padres y escritores eclesiásticos Delpini reseña en primer lugar a los occidentales (pp. 45-67): Hermas, Tertuliano, San Cipriano, San Zenón de Verona, Lactancio, San Hilario de Poitiers, San Ambrosio, el «Ambrosiaster», Cromacio de Aquileya, San Jerónimo y San Agustín. Se obtiene así un conjunto de testimonios notablemente sólido sobre la indisolubilidad del matrimonio. Los Padres acuden una y otra vez a las palabras del Señor en el Evangelio y salen al paso, como San Ambrosio, a la objeción de que el divorcio estaba permitido por la ley civil: «Dimittis ergo uxorem quasi jure, sine crimine; et putas tibi licere, quia lex humana non prohibet; sed divina prohibet» (p. 55). Igual atención reciben los orientales (pp. 67-86): San Justino, Orígenes, San Basilio, San Gregorio Nacianzeno, Timoteo de Alejandría, San Epifanio, San Isidoro de Pelusio, Teodoreto de Ciro, San Cirilo de Alejandría, San Juan Crisóstomo y Asterio de Amasea.

Justamente Delpini advierte que la facultad que conceden a la parte inocente de separarse del cónyuge adúltero no implica disolución del vínculo, pues aunque el Derecho Romano no contemplaba la separación sin divorcio completo, la Ley del Señor sí que la prevé. Con razón, pues, se disocia de las interpretaciones de Esmein, Nautin y Moingt, que ven concesiones de divorcio verdadero donde sólo se admite la separación, y establece como criterio decisivo el que se conceda o no la posibilidad de nuevo matrimonio. Sólo el escritor desconocido que se suele designar por Ambrosiaster lo concede. Ningún otro hace tal concesión, si bien algunos textos de Tertuliano, Cromacio, San Epifanio y Asterio parecen insinuarlo; pero bien examinados tampoco conceden el segundo matrimonio en vida del otro cónyuge.

Una observación tendríamos que hacer. Los testimonios de los Padres y de los escritores eclesiásticos parecen situados todos en el mismo plano (cfr. pp. 86-94). La práctica unanimidad de todos ellos dispensa, en parte, de hacer distinciones, pero, de todas formas, se echa en falta una diversa apreciación del valor de cada uno respecto a la Tradición.

La primera parte se concluye con un estudio de la influencia de la doctrina cristiana en el Derecho Romano (pp. 95-120). Se supera para ello la frontera del siglo V, ya que es en la codificación de Justiniano, sobre todo en las *Novellae*, donde más se percibe ese influjo a favor de la indisolubilidad del matrimonio, que no tuvo, sin embargo, éxito completo, pues las leyes imperiales en Oriente siempre contemplaron casos de divorcio. Es más, la legislación imperial, que miraba a una mayoría de súbditos cristianos, llevó a causa del cesaropapismo de los emperadores de Oriente a la introducción del divorcio en la legislación eclesiástica de los orientales, que aún perdura.

Al final del siglo V el Imperio romano no existe en Occidente y la Iglesia se encuentra inmersa en una realidad social profundamente mutada por los vastos movimientos migratorios de los pueblos germánicos. Este nuevo período es el objeto de la segunda parte del libro, que se inicia con una sumaria presentación de las fuentes de la legis-

lación civil y eclesiástica (pp. 127-145). Tras esta premisa, la sección primera trata del matrimonio y el divorcio en la legislación romano-germánica y germánica (pp. 147-183). Los nuevos pueblos seguían un derecho consuetudinario que admitía la disolución del vínculo conyugal. El fenómeno del divorcio no estaba muy difundido en la generalidad de la población germánica, pero era frecuente entre las clases nobles. A medida que los pueblos bárbaros se convirtieron al Catolicismo, hubo un esfuerzo legislativo de adecuación a la Fe y a las normas eclesiásticas en materia matrimonial. El proceso culminó, iniciado el segundo milenio, en un derecho civil plenamente conforme con la doctrina de la indisolubilidad.

Los documentos en el ámbito eclesiástico relativos al matrimonio y divorcio se agrupan en cuatro categorías: los Sumos Pontífices (pp. 187-200), los Concilios (pp. 201-218), los escritores eclesiásticos (pp. 219-242) y los Libros Penitenciales (pp. 243-257). Las Cartas Decretales de los Papas ofrecen el testimonio autorizado más firme sobre la indisolubilidad del matrimonio, y junto con ellas su actitud enérgica ante las pretensiones de divorcio de reyes y príncipes. Igualmente la reseña de los numerosos Concilios particulares de estos siglos conduce a la conclusión: «Es evidente que los Concilios son intransigentes acerca del principio de la indisolubilidad del matrimonio. Incluso cuando admiten el repudio o la separación de los cónyuges por motivos que se consideran graves y legítimos, nunca autorizan el contraer nuevo matrimonio ni a la parte ofendida ni a la parte culpable. Se exceptúan los dos Concilios locales de Verberie y de Compiègne» (p. 218). Tuvieron lugar respectivamente en los años 756 y 757, y fueron mixtos, esto es, con participación de eclesiásticos y numerosos seglares. Concedieron en algunos casos la posibilidad de volverse a casar al cónyuge inocente. «Los cánones de estos dos Concilios no fueron nunca ratificados por la suprema autoridad eclesiástica ni fueron aceptados por otros Obispos ni por otras circunscripciones eclesiásticas» (p. 207).

Los escritores eclesiásticos de este período, al mismo tiempo que manifiestan la continua enseñanza de la Iglesia, son testimonio de las dificultades prácticas que existieron para la cristianización a fondo de una sociedad, en la que perduraban muchos residuos del antiguo paganismo. La implantación de un matrimonio plenamente conforme con la doctrina evangélica no fue tarea fácil. Los Libros Penitenciales constituyen una prueba elocuente. Su valor es muy desigual por tratarse de obras privadas, con frecuencia en contraste con los cánones conciliares; tanto es así que varios Concilios de principios del siglo IX condenaron estos libros. Algunos sostienen la indisolubilidad del matrimonio, otros admiten casos de divorcio. «Algunos de éstos, aun reconociendo que la ley evangélica no admite el divorcio en los casos considerados, prácticamente lo toleran o lo admiten para evitar, a su parecer, males mayores o por compasión hacia los hombres o mujeres separados de su consorte por causas diversas» (p. 257).

Para concluir digamos que el libro ofrece una buena información bibliográfica en las notas a pie de página, y que la presentación tipográfica es excelente.

ANTONIO MIRALLES